

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la liquidadora dentro del proceso no ha dado alcance a lo solicitado mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.127.
Santiago De Cali, Tres (3) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820170050500.

En atención a la atestación que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, se hace necesario que el señor Martin Hernando Trujillo Vivas y su apoderado Ricardo Javier Becerra Restrepo cumplan con la carga procesal que les compete en estas precisas circunstancias, toda vez que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, se requirió a la liquidadora Dra. Rubys Yolanda Cortes con el fin de que actualizara el avalúo de los bienes muebles del deudor y a la fecha no hay respuesta de ello. Por lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora señor Martin Hernando Trujillo Vivas y su apoderado Ricardo Javier Becerra Restrepo para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas diligencias, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria